



-----  
**RESOLUCIÓN N° 092-SRT-2020**

Tartagal, 12 de junio de 2020.

**VISTO**

La importancia y necesidad de convocar al Consejo Asesor en el marco de las resoluciones R N° 192/2020, R N° 216/2020, R N° 217/2020, R N° 314/2020 y R N° 438-2020, todas ellas ad Referéndum del Consejo Superior, y

**CONSIDERANDO**

QUE las resoluciones arriba citadas fueron convalidadas por la Res. CS N° 063-2020 y han dispuesto la suspensión de las actividades académicas y administrativas y de prestación de servicios de cualquier índole, presenciales, en el ámbito de esta Universidad, en tanto se mantengan las condiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) en todo el territorio nacional ordenadas por el Decreto DECNU N° 297-APN/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y sus prórrogas Decretos DECNU N° 325-APN/2020, DECNU N° 355-APN/2020 y DECNU N° 408-APN/2020.

QUE, a su vez, el Decreto DECNU N° 2020-325-APN-PTE, al referir a la situación de las trabajadoras y trabajadores pertenecientes a las distintas jurisdicciones del sector público nacional, aclara que, a pesar de la prohibición de concurrir a sus puestos de trabajo, deberán realizar tareas, cuando ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado.

QUE el art. 1° del Reglamento Interno del Consejo Asesor, aprobado por Res. N° 540-SRT-18, al referir a que los miembros de dicho Consejo "tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivas comisiones", claramente indica que la actividad de dicho órgano colegiado requiere de la presencia física de cada uno de sus miembros, a partir del cual se controla el quórum necesario para funcionar y las mayorías necesarias para cada votación.

QUE las medidas contenidas en la ASPO alcanzan a todas las personas que habitan en el país, las que por tal Universidad Nacional motivo deben permanecer en sus domicilios habituales y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, encontrándose expresamente prohibida la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos ni de ninguna otra índole, que impliquen la concurrencia de personas.

QUE, no encontrándose entre las excepciones regladas por las citadas normas, lo expuesto determina la imposibilidad de reunir, presencialmente, a los miembros del Consejo Asesor en el recinto habitual de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, como también a sus respectivas comisiones, órganos que por tal motivo se encuentran limitados para el cumplimiento de sus funciones.

QUE conforme las experiencias llevadas a cabo en distintos ámbitos institucionales públicos, ampliamente difundidas, es posible avanzar en la habilitación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles para poder concretar reuniones no presenciales, en entornos virtuales que permitan dar cumplimiento a la misión para la que el Consejo Asesor fue instituido. RESOLUCION N° 092-SRT-2020.

//...



-----  
**...// RESOLUCIÓN N° 092-SRT-2020**

QUE ello no implica en modo alguno una modificación a los términos en que lo señala el art. 74 del Reglamento Interno, sino el habilitar una vía excepcional y temporaria, de comunicación simultánea y segura para dar continuidad a las sesiones del Consejo Asesor, lo que resulta adecuado a la emergencia sanitaria que determina el marco de posibilidades reales del hacer institucional.

QUE el Ministerio de Educación de la Nación, por Res. N° 2020-104-APNME, de fecha 14/3/2020 (publicada en el Universidad Nacional B.O. del 18/4(2020), recomendó, a las Instituciones de Educación Superior, adecuar las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia, a partir de un conjunto de pautas y sugerencias que allí se detallan.

QUE los Decanos de las diferentes Facultades, los Directores de Sedes Regionales y el Comité de Emergencia instituido por Res. R N° 191/2020 ad Referéndum del Consejo Superior, han brindado su opinión asertiva a la propuesta en cuestión.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL DIRECTOR DE LA SEDE REGIONAL TARTAGAL  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR** establecido que mientras estén vigentes las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) y resulte impedida la actividad plena, de orden presencial, en esta Universidad, como consecuencia de la vigencia de los DECNU N° 297APN/2020, DECNU N° 325-APN/2020, DECNU N° 355-APN/2020, DECNU N° 408-APN/2020, como medida excepcional y temporaria, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor se realizarán a través de tecnologías de la información y las comunicaciones, debiéndose asegurar la debida participación de los Consejeros y el correspondiente resguardo de la seguridad informática.

**ARTÍCULO 2°.-** Con tal motivo, el/la Secretario/a de Sede ordenará las acciones conducentes para asegurar la disponibilidad tecnológica que asegure la reunión del Consejo Asesor a través de entornos virtuales, como así la comunicación por igual vía a los consejeros de las convocatorias y de los asuntos entrados, debiendo cerciorarse que las sesiones sean debidamente grabadas a fin que, con dicho respaldo, se confeccionen las actas a que refiere el art. 11 inc. a, 15 y concordantes del Reglamento Interno - Res. N° 540-SRT-18, que será asimismo de aplicación en todo lo que sea pertinente.

**ARTÍCULO 3°.-** Las votaciones serán nominales debiendo, el/la Secretario/a, realizar su cómputo y dar cuenta de las mismas (conf. art. 11 inc. g, 67 y concordantes del Reglamento Interno).

**ARTÍCULO 4°.-** La convocatoria a las reuniones será notificada a los/as integrantes del Consejo Asesor en la dirección de correo electrónico declarado por cada consejero/a, u por otro medio que permita dejar constancia de la recepción de su envío.

//...





-----  
**...// RESOLUCIÓN N° 092-SRT-2020**

**ARTÍCULO 5°.-** Con el envío de la convocatoria o, en todo caso, con tiempo suficiente para su análisis, se facilitará a los/as consejeros/as la documentación necesaria (en formato digital) para la deliberación.


**ARTÍCULO 6°.-** Las comisiones permanentes a que refiere el art. 29 del Reglamento Interno así, como las especiales oportunamente creadas, también podrán reunirse con modalidad virtual, con un mínimo de tres integrantes, a convocatoria de sus Presidentes, a fin de considerar los asuntos que le sean requeridos por el/la Secretario/a. En tales casos las reuniones deberán ser grabadas y resultar ello respaldo para la confección de los respectivos dictámenes y despachos.

**ARTÍCULO 7°.-** Luego de concluidas las reuniones de Comisión, se enviará a quienes participaron, en forma simultánea, una breve memoria explicativa sobre los acuerdos que se sometieron a análisis, acompañando, una propuesta de redacción del despacho a adoptar.

**ARTÍCULO 8°.-** Toda cuestión operativa no prevista será resuelta por el/la Secretario/a en consulta con el Sr/a. Director/a.

**ARTÍCULO 9°.-** A efectos de garantizar que las reuniones sean públicas, tal como lo establece la reglamentación vigente, se transmitirá en Vivo a través del canal de Internet que se informará para tal motivo.

**ARTÍCULO 10°.- COMUNICAR** a las Escuelas de Letras, Perforaciones, Comunicación Social, a las Coordinaciones de Enfermería Universitaria y Contador Público Nacional, a las Facultades de Ciencias Naturales, Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas y Humanidades, a la Coordinación de Bienestar Universitario de SRT, Dirección de Docencia y Alumnos de SRT, Centro de Estudiantes de SRT, y a quienes corresponda, a sus efectos.

  
**T.U.P. Adrian B. Ortega**  
**SECRETARIO**  
**Sede Regional Tartagal - U.N.Sa.**



  
**Geol. Carlos A. Manjarrés**  
**DIRECTOR**  
**Sede Regional Tartagal - U.N.S.a**